

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN
No. 1VPC-13/2023**

San Luis Potosí, S.L.P., 7 de julio de 2023

**L.D.G. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**

Distinguido Secretario:

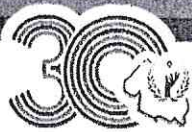
1.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0457/2021, en el caso de V1, V2, V3, V4 (estudiantes) y V5, V6 y V7 (padres de familia)

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>



I. HECHOS

3. Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos atribuibles a personal de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil y personal de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

4. El 29 de noviembre de 2021, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió queja de V5, V6 y V7 padres de familia de V1, V2, V3 y V4 quienes denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a AR1 Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil y AR2, de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en agravio de sus hijos.

5. En su escrito inicial de queja señalaron que durante el ciclo escolar 2019-2020 AR1 les hizo saber a la Asamblea de Padres de Familia que la persona que fungía como tesorera había realizado un desfalco, lo cual V5 y V6 venían detectando porque en los últimos tres ciclos no se veían mejoras, por lo que tuvo intervención AR2 representante de la Unidad de Atención a Padres de Familia, a quienes cuestionaron lo acontecido como la gratuidad de la educación.

6. Los quejosos señalaron que a partir de septiembre de 2021, comenzaron a tramitar sus inconformidades en la Unidad de Atención a Padres de Familia, por lo que V7 realizó reporte de inconformidad y solicitud de atención a AR2, quien no atendió sus llamadas durante un mes, motivo por el cual acudieron con la Coordinadora General de Participación Social, lográndose que hasta el 19 de octubre de 2021 tuvieron reunión con AR2, a quien en lo sustancial señalaron que AR1 estaba más interesada en las aportaciones voluntarias de los padres de familia que a cuidar los aspectos fundamentales de la educación, considerando arbitrario que se cobraran multas por no acudir a los aseos de salones, así como el cobro de exámenes.

7. El 30 de junio del 2022, V7 compareció ante este Organismo quien señaló que acudió a las 08:00 horas de la mañana, a llevar las actividades de sus hijos, y se enteró por la Directora del Plantel, que se celebraba la ceremonia de clausura (graduación) a la cual V3, su hija quien cursaba el sexto grado no fue invitada; a lo que se le preguntó a la compareciente, si en el momento en que se enteró de la





clausura, llevó a su hija para que asistiera; refiriendo que no, porque no la iba a exponer a que le hicieran un desaire, y además tenía que acudir a la cita que tenía en este Organismo.

8. El 01 de julio del 2022, comparecieron V5 y V6 ante este Organismo, por su parte V6 manifestó que el 30 de junio de 2022, que la profesora de 4o "A", maestra de V2, su hija, de la escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, le informó que ese día, concluía el ciclo escolar 2021-2022 y V1 su hijo quien cursó el 6º grado, grupo A, no fue requerido para la entrega de documentación.

9. Que además el día 30 de junio del 2022, le mandó mensaje vía WhatsApp a la Profesora de su hija preguntando, si había actividades, quien le informó que no, que, hasta el 29 de agosto de 2022, iniciaba el ciclo escolar 2022-2023. Que AR3, Maestra de 6º A, profesora de V1, su hijo, desde el segundo parcial, no los ha convocado para la firma de calificaciones, por lo que desconocen, cual es el proceso de entrega de documentación de su hijo, misma que ya le requirió la Escuela Secundaria a donde su hijo esta preinscrito, para entregarla el 25 de julio del año en curso, que desde el segundo parcial no los habían llamado para la firma de calificaciones. Por lo que considera actos de discriminación en contra de su hijo por no haber sido convocado el día 1 de julio del 2022, para la ceremonia de clausura del ciclo escolar 2021-2022, cuando su hijo ya concluía el sexto grado de educación Primaria en esa Escuela; así mismo, hacia ellos como padres de familia de él.

10. Para la investigación de las quejas se radicó el expediente 1VQU-0457/2021, dentro del que se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, y se obtuvieron datos de evidencias cuya valoración es objeto de análisis en el capítulo de consideraciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

11. Comparecencia del 29 de noviembre del 2021, signada V5, V6 y V7, quienes ratificaron escrito de queja recibido en este Organismo el 25 de noviembre del 2021, quienes denunciaron actos de violencia institucional, discriminación y violaciones de otros derechos, al manifestar que:





11.1 Al inicio del ciclo escolar 2019- 2020, AR1 Directora, les hizo saber que, quien fungía como Tesorera había realizado un desfalco y/o desvío de recursos; en la reunión estaba presente AR2, Representante de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para dar orientación legal concerniente al desfalco; porque se venía pidiendo como requisito de inscripción al plantel, el boucher de depósito de la cuota de inscripción; se le preguntó, si la educación pública era gratuita, desvió el tema sin responder la pregunta.

11.2 Solicitaron de manera verbal a la Directora, les mostrara los presupuestos y planes de trabajo en los que se estaban calculando las cantidades para las aportaciones voluntarias o cuota de inscripción, no los mostró. Por lo que hicieron uso del derecho a la gratuidad de la escuela pública establecida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.3 V7, refirió que el 3 de septiembre del 2021, vía telefónica, realizó reporte de inconformidad y solicitud de atención a AR2, se acordó que los atendería, al acudir fueron informados por su Secretaria, que no se encontraba, por lo que dio indicaciones a la Secretaria de tomar nota de la inconformidad, sobre el actuar de la Directora del plantel, y hacérsela llegar; por espacio de un mes estuvieron realizando llamadas telefónicas para preguntar acerca del seguimiento de la petición sin lograr contactar a AR2. También refirió ser víctima de discriminación, pues inició el trámite de inconformidad vía telefónica con AR2, y no fue convocada ni informada por él, ni por ninguna otra persona, de la Secretaría de Educación para la reunión del 19 de octubre del 2021; aun siendo representante de grupo para la conformación de la nueva Mesa Directiva; fue informada por los padres de familia, por lo que pudo asistir y exponer la problemática existente. Otro acto que consideró discriminatorio fue no convocarla a las asambleas cuando ella era representante de grupo.

11.4 La reunión se llevó a cabo el 19 de octubre del 2021, en la Coordinación General de Participación Social, en la que estuvo presente AR2 y la Inspectora, se trataron temas sobre multas de cien y ciento cincuenta pesos que se aplican a las personas, cuando no acuden a los aseos de salón o aseos generales, cooperaciones de los padres de familia, cobro de exámenes de los alumnos, de los que se señaló un costo de nueve pesos. Así mismo se acordó que el 27 de octubre del 2021, se realizaría asamblea, para el cierre de operaciones financieras, y el 4 de noviembre del 2021 elección de nueva Mesa directiva.





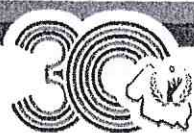
11.5 Solicitaron por escrito a la Inspectora les informara si ya se había conformado la nueva Mesa directiva, y que de ser así les compartiera la convocatoria, a lo que les informó que mediante oficio 019/2021-2022, que ya se había realizado la asamblea y nombrada la nueva Mesa directiva, que no tenía en su poder la convocatoria y que la Asamblea fue presidida por AR2 se le solicitó informara si había girado instrucción discriminatoria, y no les contestó por lo que realizaron solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

11.6 El 19 de noviembre del 2021, a las 9:00 horas, en reunión en la escuela primaria, con un grupo aproximado de 17 personas entre madres y padres de familia; AR1 Directora y una docente, pretendían que se les recibiera un documento, que decía que la Mesa Directiva se había reunido el 10 de noviembre del 2021 y había acordado suspenderles sus derechos como socios, por no acudir a los aseos de salón ni generales, nunca haber colaborado ni aportado con los padres de familia y haber generado acciones que dividen como padres de familia; la Directora incitaba a las personas a que los hicieran firmarlo de recibido.

11.7 También durante esa reunión se les expuso que el cargo de Tesorera, había sido otorgada a la misma Tesorera de la Mesa Directiva saliente, así como otra persona que repetía en el cargo de vocal, cosa que prohíbe el artículo 30 párrafo segundo del Reglamento de la Asociación de Padres de Familia, una de las asistentes indicó que eso ya lo había autorizado AR2.

11.8 Copia de escrito dirigido AR2 de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con sello de recibido en la Secretaría de Educación del 9 de mayo del 2021, en que V5, V6 y V7, preguntan si giró instrucción, alentó, incitó o respaldo a personal de la escuela primaria Ramón G. Bonfil a algunos padres de familia a impedir, discriminar, restringir o prohibir hacer uso de las instalaciones del plantel. Para lo que solicitaron orientación sobre sus derechos.

12. Acta circunstanciada del 17 de mayo del 2022, se hizo constar comunicación telefónica con V7, a quien se le preguntó sobre la petición realizada a AR2, de la Unidad de Atención de Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; a lo que la peticionaria manifestó que aún seguían en



espera de que los atendiera; se citó a la peticionaria a las 10:30 horas del 19 de mayo del año en curso; también se le preguntó a la recurrente si de los hechos denunciados por desfalco y/o desvío de recurso, se había interpuesto denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

13. Acta circunstanciada de fecha 25 de mayo del 2022, de la comparecencia de V7, a quien se le informó del seguimiento de su expediente de queja. Y manifestó los hechos discriminatorios imputados a la Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, es porque se realizó el acuerdo que continuaran las clases en línea, y se enviaran las actividades, recibido por la Supervisora de Zona y a la Directora de la Escuela, tiene conocimiento, se notificó el 6 de abril de 2022, en que se determinó que V3 y V4, sus hijos, se les asignaran actividades para que continuaran las clases en línea, y el 29 de abril del año en curso le avisaron que tiene que pasar con AR4 y AR3 maestras de 5 "B" y 6 "A", el próximo lunes después del 2 de mayo, pero las actividades durante un tiempo de tres semanas no se le enviaron, ya que el 4 de mayo de 2022 la eliminó del grupo AR3, maestra del 6 "A" y del grupo 5"B" el 28 de abril del año en curso, cuando ella y el personal docente tenía conocimiento del acuerdo.

13.1 Escrito de V7, en que manifestó que los hechos discriminatorios que imputa a la Directora y Maestros de grupo son violación al derecho a la educación y/o la información ya que apareció un listado de todos los niños para continuar su educación vial presencial, violando el acuerdo del 23 de agosto del 2021, del Diario Oficial de la Federación; y el convivio o festejo del 10 de mayo no se le permitió el acceso, la Directora le gritó a una profesora encargada de dar distintivos que a ellas no; se realizó junta grupal y por cuestión de que la maestra de sexto, la tenía bloqueada del grupo de whats no le avisó de dicha junta, de la que se enteró y acudió.

13.2 Escrito del 29 de noviembre del 2021, con sello de recibido del 29 y 30 de noviembre del 2021, dirigido a la Jefa de la Unidad para la igualdad de la Secretaría de Educación Pública de San Luis Potosí, en que se solicitó apoyo para que cesen y se corrijan los actos de violencia llevados a cabo por AR2, de la Unidad de atención a padres de familia y AR1 Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil.





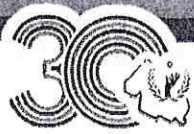
13.3 Escrito del 28 de marzo del 2021, con sello de recibido el 29 de marzo del 2021, dirigido a la Supervisora de la Zona Escolar 157, de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, signado V5, V6 y V7, en que le informan que en base a reunión con la Sub Jefatura del Departamento de Educación primaria, sus hijos alumnos de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil continuarán llevando a cabo su educación primaria en línea y/o a distancia, por lo que solicitan gire órdenes a quien corresponda para que todas y cada una de las actividades a desarrollar se les continúe enviando vía correo electrónico.

13.4 Copia de oficio 0459/2022 del 6 de abril del 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Atención y Prevención del Educando, dirigido al Supervisor General del Sector 02, con copia a la Supervisora de la zona 157, en que en relación a V2 y V1 alumnos de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, cuyos padres de familia optaron en no llevar a sus hijos al servicio educativo presencial, se le instruye para que en ejercicio de sus atribuciones, gire las instrucciones correspondientes en el sentido de brindar dicho servicio educativo a los educandos en cita.

13.5 Escrito del 25 de abril del 2022, con sello de recibido en la misma fecha, signado por V5 y V6, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Primaria, en que le informan que a la fecha no se ha dado cumplimiento al acuerdo y sus hijos, así como los de V7 continúan privados de su derecho a la educación y acceso a la información ya que no se les han enviado las actividades escolares como les indicaron.

13.6 Copia del oficio 56/2021-2022 del 26 de abril del 2022, signado por la maestra de grupo, dirigido a V7, en que le informó que, respecto a su solicitud en la Unidad de Transparencia 317/265/2022, ella no ha desempeñado ningún cargo en los grupos en los que ha dado clases durante los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022. Copia de oficio 62/2021-2022 del 28 de abril del 2022, signado por AR1, mediante el cual informó a V7, que con base a su solicitud y atendiendo a la disposición décimo segunda del Acuerdo 23/08/21 los alumnos V3 y V4 serán atendidos en la modalidad a distancia, para lo que acudirá los días lunes de cada semana a las 8:00 am, a las instalaciones del plantel por su plan de trabajo, semanal, entregando evidencias los días viernes de la misma semana a las 8:00 am, recibiendo retroalimentación el mismo viernes de la misma semana a las 12:50 horas.





13.7 Copia de solicitud de información del 28 de marzo del 2022, dirigido al Secretario de Educación de Gobierno del Estado, en que V6 solicitó se le especifique las acciones que se llevaron a cabo para terminar la violencia institucional y discriminación que se viene cometiendo hacia su persona y el de otras madres de familia.

14. Acta circunstanciada del 25 de mayo del 2022 en que se hizo constar comparecencia de V6, a quien se le informó de la investigación que se realiza de los hechos denunciados, y ya se requirió a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado por segunda ocasión para que remitiera información al respecto, que hasta esa fecha no se tenía contestación, pero que en cuanto hubiera una respuesta se le dará a conocer la información que se reciba.

14.1 La compareciente manifestó que no recuerda la fecha, pero fue antes del 29 de noviembre del 2021, presentaron escrito de queja a la Contraloría de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, en contra de AR1 y AR2, de la Unidad de Atención de Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en donde les informaron que, en el caso, se señalaba el desfallo en contra de los padres de familia, por lo que no eran competentes, para conocer del asunto. Hizo el trámite de solicitud de tareas para continuar con la educación en línea para su hijos de iniciales V1 y V2, no le contestaron, al único que le contestaron fue a su esposo, por lo que considera fue un nuevo acto de discriminación en su contra, en la firma de calificaciones no se le ha convocado, anexo copia del oficio 61/2021-2022, suscrito por AR1, que dirigió a V5 y tiene conocimiento de que a otros padres de familia ya se les citó, y ella desconoce hasta la fecha cual es la situación académica de sus hijos. En los eventos consistentes en juntas de padres de familia, así como el evento del festejo del día de las madres tampoco fue convocada, por parte de la Dirección de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, está poniendo en riesgo la integridad de su hijo.

14.2 Copia del oficio 61/2021-2022 del 28 de abril del 2022, dirigido a V5, signado por AR1, Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que le informó que con base a su solicitud y atendiendo a la disposición Decimo Segunda del Acuerdo 23/08/21, los alumnos V1 y V2 serán atendidos en la modalidad a distancia, por lo cual deberían acudir los días lunes de cada semana a las 8:00 am. A las instalaciones del plantel por su plan de trabajo semanal,

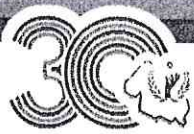


entregando evidencias los días viernes de la misma semana a las 8:00 am. Recibiendo retroalimentación por parte de la Profesora el mismo día de la entrega a las 12:50 horas.

14.2 Copia de notificación personal del 19 de noviembre del 2021, dirigido a V5 que le dirigen los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que le comunican que en reunión de los representantes de grupo y suplentes con fecha 10 de noviembre del 2021, determinaron suspenderle los derechos como socio de la Asociación de Padres de Familia, porque no acuden a los aseos de salón y los generales, nunca han colaborado ni aportado con los padres de familia y han generado acciones que los dividen como padres de familia y asociación que son contrarias a la participación y colaboración de padres de familia con la escuela y los Maestros; y que en términos de los dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Asociación de Padres de Familia, quedando explícito su derecho para que formule alegatos en favor de su defensa, señalado para tal efecto las 09:00 am del 22 de noviembre del 2021. Reiterando que el derecho a la educación de sus menores hijos queda intocado y no serán motivo de contraprestación alguna, en la formación educativa de sus hijos. En caso de inasistencia a la mismo se ratificará la decisión tomada por la Asamblea extraordinaria de representantes.

14.3 Oficio UIG-096/2021 del 30 de noviembre del 2021, signado por la Responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, dirigido a V6 y V7 que le informó en atención al escrito del 29 de noviembre del 2021, relativo a la queja en contra de AR2 de la Unidad de Atención a Padres de Familia y AR1, Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, por presuntos actos de violencia institucional y discriminación y de acuerdo a la charla sostenida con ustedes de manera presencial en la oficina de la Unidad para la Igualdad de Género en donde se le dio la orientación oportuna y se les reafirmó la información que ustedes plantearon de que los actos y omisiones por parte de los servidores públicos y las sanciones que de ellos se derivan son materia del Órgano de Control Interno, toda vez que en su escrito, relatan que los hechos ya fueron reportados a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante documentos del 22 y 23 de noviembre del 2021, además se le informó que esa Unidad para la Igualdad de Género no es una instancia jurídica, ni competente para realizar investigaciones, se le conmina a continuar su proceso en la instancia a donde habían acudido: Órgano Interno de Control, quien se





encargará de realizar las investigaciones pertinentes de acuerdo a las atribuciones que le corresponden. Así mismo de acuerdo con el párrafo 6 de su petición relativa a que el personal mencionado " reciban la debida capacitación y orientación para que dejen de realizar la violencia institucional en perjuicio de alumnos, madres y padres de familia y respeten sus derechos, principalmente los de educación laica, gratuita y de calidad y el de no discriminación", hace se conocimiento que esa Unidad para la Igualdad de Género, de acuerdo a sus funciones y atribuciones legalmente asignadas, mantiene un programa permanente de capacitación al personal directivo, docente, administrativo, de apoyo y de servicio, en temas como: Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, Derechos Humanos y Género, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley General de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, Prevención de Abuso Sexual Infantil, entre otros, de los cuales el nivel de Educación Primaria Región Centro, tuvo sus talleres del 17 al 29 de marzo del 2021; con esas actividades se contribuye a generar ambientes libres de violencia y a garantizar el derecho a la educación, laica gratuita y de calidad.

15. Acta circunstanciada del 25 de mayo del 2022, comparecencia de V6, quien manifestó que la Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, está proporcionando sus datos personales, ya que en una ocasión un padre de familia, quien se identificó como Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la institución educativa antes señalada, acudió a su domicilio, a lo que se le informó que por esos hechos podía presentar queja en la CEGAIP, que es la instancia competente para investigar sobre la posible vulneración a sus datos personales, manifestando la entrevistada que ya presentó la queja. Así mismo se le informó a la recurrente que en cuanto a la copia UI-096/2021 de escrito de la Unidad para la Igualdad de Género, del que refirió entregaba para que se solicitara a esa instancia cuales fueron las acciones generadas, se le informó que por no tratarse del asunto principal de su inconformidad, lo que debía hacer es entregarlo en oficialía de partes de este Organismo, para que fuera la Directora de Canalización Gestión y Quejas, quien en caso de proceder diera el trámite correspondiente.

Se hizo constar que V5, manifestó que acudieron a la Contraloría de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a interponer queja en contra de la Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil y personal de la Unidad de Atención a Padres de Familia, un principio de manera verbal comentaron el asunto y les dijeron que si era de su competencia el asunto, luego les dijeron que



no, por lo que están recabando información para presentar queja en contra del Contralor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ante la Contraloría General de Gobierno, por la omisión de no tramitar su queja.

16. Oficio UAJ-DPAE/399/2022 del 9 de junio del 2022, signado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante el cual rinde el informe solicitado por este Organismo por oficio 1VOF-0148/22, y se anexó copia simple del oficio DEP-CJDEP-0409/2022, signado por el Jefe del Departamento de Educación Primaria, en que remite oficio 19, suscrito por el Supervisor General del sector 02, en que rinde informe pormenorizado.

16.1 Copia del oficio DEP-CAJDEP-0409/2022 del 31 de marzo del 2022, signado por el Jefe del Departamento de Educación Primaria, dirigido a la Jefa del Departamento de Atención y Prevención al Educando, en que respecto de la queja 1VQU-0457/21, anexó oficio DEP-CAJDEP-015/2022, mediante el cual anexa oficio 019, signado por el Supervisor General de Sector 02, en el que rinde informe pormenorizado sobre los hechos.

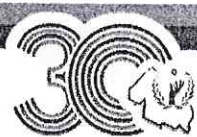
16.2 Copia del oficio No. 19 del 8 de diciembre del 2021, signado por Jefe del Sector H, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en que refiere anexa informe sin ser concluyente, y es resultado de las indagatorias que las supervisiones de zona y jefatura de sector vienen desarrollando en seguimiento a la función directiva, respecto a la queja de V5, V6 y V7, sobre supuestas acciones indebidas a cargo de AR1, Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil en perjuicio de los quejosos.

16.3 Copia de oficio 17/2021-2022 del 3 de diciembre del 2021, signado por AR1, Directora de la Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, dirigido al Jefe de Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en que informó que:

I. Que V5, V6 y V7, no habían acudido a esa Dirección a solicitar información de la Asociación de Padres de Familia.

II. Se incorporó a laborar el 30 de agosto del 2018, la Directora saliente realizó la





entrega recepción, hubo varios faltantes de inventario, archivo, corte de caja del ciclo 2017-2018 e ingresos del 2018-2019; el 8 de noviembre del 2018, se interpuso querrela ante la Fiscalía General del Estado, se recuperó la cantidad de \$ 246,000.00 (Doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N; depositados en la cuenta de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Ramón G. Bonfil.

III. El 19 de octubre del 2021, según el oficio CGPS-UAPF-126/2021 de la Unidad de Atención a Padres de Familia, fue convocada a reunión con motivo de la solicitud de intervención de manera telefónica de V5 y V6 donde las C.C. Presidenta y Tesorera de la Asociación de Padres de Familia explicaron varios puntos:

- a) Se informó que la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Ramón G. Bonfil, tiene su cuenta bancaria a nombre de la misma, la cual se encuentra mancomunada firmando la Presidenta y Tesorera de la Asociación de Padres de Familia.
- b) Se mostró que existen los programas Anuales de Trabajo, que se basan en las necesidades de la escuela y para acordar la aportación voluntaria.
- c) Al término del ciclo escolar 2019-2020 y el 2020-2021, no se realizaron asambleas generales debido a la contingencia y a la cantidad de padres de familia que integran la Asociación, siendo más de trescientos.
- d) Se continua con la gestión, ante la Fiscalía General del Estado para la devolución del dinero de parte de quien corresponda.
- e) Se les aclaró que, la aportación voluntaria nunca ha sido, ni será condicionante para la inscripción de los alumnos, pero que es necesaria para el mantenimiento del edificio escolar.
- f) Las C.C. Presidenta y Tesorera de la Asociación de Padres de Familia, les solicitaron que participaran en las diferentes actividades de los padres de familia como aseos de salón y generales; a lo que contestaron que no, porque sus hijos estaban de manera virtual, se pidió apoyaran con su aportación debido a que V5 y V6, tiene cuatro ciclos escolares que no realizan su aportación voluntaria, se les invitó a trabajar de la mano con los padres de familia para la mejora del edificio



escolar, a lo que recibieron una negativa.

g) En su calidad de Asesora de la Asociación de Padres de Familia y con base a la Circular DGPS/004/2021 del 3 de septiembre del 2021. En el punto 3. "esta Constitución y Registro, se sujetará a la elección de representantes de grupo, propietarios y suplentes de madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a cargo de los Maestros de grupo, legitimados para constituir la Asociación y elegir la Mesa Directiva, correspondiente".

h) Se realizaron las reuniones, en cada uno de los grupos, debido a la cantidad de grupos que cuenta la escuela y siguiendo los protocolos de salud se realizaron en dos días, dividiendo a los padres de familia, los cuales votaron por su representante y suplente, siendo este el motivo por el cual no se realizó la constitución en tiempo, en atención al punto 4 de la misma circular, quedando asentada en la minuta de acuerdos que se realizaría la constitución de la Asociación y Elección de la Mesa Directiva el 4 de noviembre del 2021.

i) Se menciona que, según listas proporcionadas, la Supervisora de la Zona escolar 157, aparecen dos personas en las mismas listas, del nombre de la persona que fungió como Tesorera en los ciclos 2019-2020 y 2020-2021, esto debido a que la Asamblea así lo solicitó, por el buen manejo de los recursos de la Asociación, por su honestidad y compromiso al desempeñar el puesto, pese a la negativa de AR2 de la Unidad de Padres de Familia.

VI. V5, V6 y V7, han solicitado a la Dirección, información por medio de transparencia, a las cuales se les ha dado respuesta. V5, en su queja menciona que solicitó por medio de transparencia, al cual se da respuesta con oficio no. 11/2021-2022, al cual se agregaron todas las gestiones que se realizaron por parte de la Dirección en diferentes Secretarías pertenecientes a Gobierno del Estado debido al que V5, mencionó que, en la reunión del 19 de octubre del 2021, en la Unidad de Padres de Familia, que la Directora de la Escuela no hacía gestiones ante ninguna Secretaría y que, por eso, no llegaba el recurso a la escuela. Menciona que se logró por la gestión de la Dirección la rehabilitación de la barda perimetral y actualmente se está rehabilitando varios módulos de la escuela. Se hicieron dos solicitudes a la Asociación de Padres de Familia, las cuales han respondido en tiempo y forma, se anexa informe del 22 de noviembre del 2021 e informe del 2 de diciembre del 2021.



VIII. La Asociación de Padres de Familia es un Órgano Autónomo, en la Escuela, por parte de la Dirección nunca se ha incitado a los Padres de Familia a tomar acciones, en cambio se busca que trabajen de manera colaborativa en beneficio de los alumnos, siempre con base al Reglamento de la Asociación de Padres de Familia.

a) Integrantes del Comité de la Asociación de Padres de Familia, saliente fueron los que acudieron a la Unidad de Padres de Familia y respondiendo las inquietudes de V5, V6 y V7.

b) El Presidente a la Asociación de Padres de Familia 2021-2022, atendió las peticiones de los integrantes de la Asamblea, según reunión de representantes, suplentes y Mesa Directiva el 10 de noviembre del 2021, convocada por la Mesa Directiva, donde se trató el tema de V5, V6 y V7, donde comentaron varios representantes y suplentes de grupo que los señores estaban buscando a padres de familia en sus domicilio y estaban pidiendo firmas con engaños, que V5 les mencionaba que firmaran, que el solicitaría apoyo a gobierno, comentando que la Mesa Directivas tenía malos manejos y que no se había cobrado.

Varias representantes comentaron que los señores las acosan preguntándoles cosas de la Asociación, que van a su casa en horas no adecuadas, que tratan de convencer que no hagan los aseos generales y de salón, además que no realizan su aportación voluntaria. Mencionan que los padres de familia no lo conocen, pero que no es justo que él no aporte, ni colabore con la Asociación de Padres de Familia y todavía este mal informando a los padres de familia, porque acuden con los nuevos padres de familia que ingresaron a la escuela. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia, menciona que el artículo 19 del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, donde se refiere a la suspensión de los derechos, estando de acuerdo en aplicar el artículo 19 del Reglamento. Porque lejos de ayudar la APF, mal informa y rompe los lazos de colaboración en beneficio de sus hijos.

c) El Presidente de la Asociación de Padres de Familia, entregó citatorios a V5, V6 y V7, para el 19 de noviembre del 2021, en que acudió el C. Presidente Estatal de la Asociación de Padres de Familia, siendo el coordinador de la reunión, en solicitud a los padres de familia antes mencionados, en donde V5





expuso sus quejas, mencionando que la Asociación de Padres de Familia, tenía malos manejos, no debían hacer aseos generales, ni de salón, y no debían de realizar la aportación voluntaria; varias madres de familia trataron de convencerlo para que realizara las actividades, a lo que comentó que no, que era su derecho, lo mismo las personas que lo acompañaban. A lo que los integrantes de la Mesa Directiva, le solicitaron dejara de mal informar a otros padres de familia, que, si él no quería participar, dejara que otros lo hicieran, las integrantes de la Mesa Directiva entregaron al Presidente Estatal de la Asociación de Padres de Familia, documentos escritos por madres de familia donde V5, les dio a firmar con engaños y el Presidente Estatal de la Asociación de Padres de Familia, entregó el documento donde se les notificó la suspensión de derechos.

d) La Directora de la Escuela en ningún momento tomo la palabra en la reunión.

IX. La Dirección a su cargo nunca ha negado la inscripción de ningún alumno condicionado la aportación voluntaria; siendo así que los hijos de V5, V6 y V7 están inscritos en la plataforma PEIE, cursando el grado que les corresponde de manera virtual, porque así ellos lo prefieren.

X. Con respecto al Tarjetón de Asistencia y participación de los padres de familia es una estrategia propuesta en reunión de Consejo Técnico, fase intensiva ciclo escolar 2019-2020 y establecido en el PEMC, el objetivo es que los padres de familia se involucren en las actividades de la escuela como: eventos pedagógicos, reuniones, eventos culturales y artísticos, aseos tanto de salón y generales; ante la necesidad que existiera un registro donde se plasmara la participación de los padres de familia en apoyo de sus hijos. Debido a que era evidente que los padres de familia no apoyaban en el proceso de aprendizaje. Se anexan copias de tarjetones del ciclo escolar 2021-2022. En lo que va del ciclo escolar 2021-2022, en donde V5 y V6, se han negado a colaborar con la escuela en el aseo del salón, como aseo general, mencionando que sus hijos no están en la modalidad presencial, los padres de familia y maestros siguiendo en protocolo de salud, donde ante la pandemia los espacios deben estar limpios, se envía el rol de aseos, tanto del salón, como los generales y se le toma en cuenta para la realización de todas las actividades, se anexa Reglamento Escolar firmado por los señores; El Reglamento Escolar se encuentra acorde a las disposiciones y a la normatividad aplicable, fue revisado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, según el





oficio UAJ-1523/2018.

En cuanto al tema de los exámenes, en la organización de la escuela, desde años atrás y con base en los acuerdos tomados entre los padres de familia de cada grupo, los padres de familia entregan a la Tesorera de grupo, la cantidad correspondiente a los exámenes que se aplicarán en el ciclo escolar, cruz roja y bomberos, las Tesoreras de cada grupo pasan a entregar el recurso para los exámenes, ellas manejen el recurso monetario. En el ciclo escolar 2019-2020, las Tesoreras entregaron lo de los exámenes, debido a la pandemia, no se realizaron todos los exámenes, no se aportó a la cruz roja y bomberos, por lo cual se les regresó el recurso, se anexan recibos de entrega.

Dando respuesta a la queja de V5, con respecto a la cooperación de \$ 60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N); es acuerdo de los padres de familia de cada grupo la cantidad para inicio del ciclo escolar, con la aportación se cubre necesidades del grupo, las Tesoreras entregan la cantidad correspondiente a los exámenes, cruz roja y bomberos, el personal de la escuela, no maneja recursos monetarios para inicio del ciclo escolar.

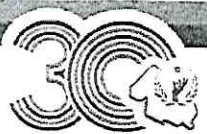
XI. En atención del seguimiento que se lleva del caso, con la Unidad de Atención a Padres de Familia, de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, las indicaciones, que se le han girado, solicita la intervención para que intervenga para el seguimiento del caso y orienten a V5, V6 y V7, sobre sus responsabilidades como padres de familia:

- Les expliquen que, por hacer gestiones ante las diferentes dependencias de gobierno, no significa que el recurso llegue a la Escuela.
- Que es importante la colaboración entre padres de familia para la mejora de la escuela.

16.4 Copia del oficio 26/2018-2019 del 21 de noviembre del 2018, signado por AR1, Directora del plantel educativo multicitado, dirigido al Jefe de Departamento de Educación Primaria, de informe entrega recepción.

16.5 Copia de oficio PGJE/SLP/367799/112018 del 14 de noviembre del 2018, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Centro de Solución de Controversias, de invitación al presidente de la Sociedad de Padres de Familia de



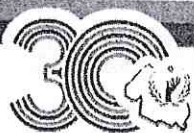


la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, para que acuda el Centro de Solución de Controversias.

16.6 Copia del CDI/PGJE/ZC/SLP/28530/18 del ocho de noviembre del 2018, de entrevista ante la Fiscalía General del Estado, del Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que denunció a P1, anterior tesorera de la citada institución educativa, por el delito de abuso de confianza, por el faltante de la cantidad de \$337,043.61 por concepto de cuotas de padres de familia.

16.7 Copia de la Minuta de acuerdos del 19 de octubre del 2021, en que refiere reunidos en la sala de juntas de la Coordinación General de Participación Social, V5, V6 y V7 en calidad de padres de familia; así como Supervisora de zona; Directora de la Escuela Ramón G. Bonfil; presidenta de la asociación de padres de familia y, tesorera de la mesa directiva actual; y dos personas así como AR2, para tratar asuntos relacionados con la petición de V5, V6 y V7 mismos que fueron planteados vía telefónica y de manera presencial a la Unidad de atención a padres de familia, en que se dio cuenta del escrito de fecha 19 de octubre del 2021; en lo referente a las cuotas o aportaciones voluntarias se señaló que efectivamente es competencia de la Unidad de atención a padres de familia, por lo que al entrar al análisis del mismo, con las partes involucradas: se reitera a la Directora y a la Mesa directiva que la facultad para determinar las aportaciones voluntarias compete a los órganos de gobierno de la asociación de padres de familia; se acredita la exhibición de la querrela formulada en contra de la ex tesorera que realizó el desvío de recursos y el convenio respectivo donde se acredita que está realizando pagos parciales como se comprometió en el convenio judicial celebrado ante la autoridad conciliadora; en lo relativo al punto que se mantenga al margen de los recursos económicos referente a aportaciones voluntarias de padres de familia, se exhorta a la Directora del plantel cumpla con las Funciones de asesoría de la Mesa directiva y de la asociación de padres de familia para que sean ellos los que autoricen el destino de los recursos provenientes de aportaciones voluntarias de padres de familia con sustento en el plan anual de necesidades; se advirtió que en la escuela citada la Directora, en su carácter de asesora de la Mesa directiva del plantel incurrió en omisión de citar con el propósito de constituir a la asociación de padres de familia y elegir su Mesa directiva para los ciclos escolares 2021 - 2022, para lo que se estableció como fecha de asamblea el día 4 de noviembre del 2021. Los demás puntos que no se





abordaron fue por no ser competencia de esa unidad.

16.8 Copia del oficio 11/2021-2022 del 8 de noviembre de 2021, suscrito AR1 Directora del plantel multicitado, con relación a la solicitud ante la Unidad de transparencia, dirigido a V5, en qué le informó sobre todas y cada una de las solicitudes realizadas ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado relacionadas con diversas necesidades de la escuela primaria multicitada.

16.9 Copia del oficio 14/2021 del 18 de noviembre del 2021, suscrito por la Directora del plantel multicitado, con relación a la solicitud ante la Unidad de transparencia, del expediente 317/0509/2021, dirigido a V7, en qué le informó sobre dos solicitudes realizadas ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

16.10 Copia del comunicado del 10 de noviembre del 2021, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que informaron al Secretario de Educación de Gobierno del Estado, que en reunión efectuada el día 10 de noviembre de 2021, por acuerdo de la totalidad de los representantes de grupo, se acordó suspenderle los derechos como asociados de la asociación de padres de familia de esa escuela, de acuerdo al artículo 19 del reglamento de padres y madres de familia a V5, V6 y V7 sin perjuicio de garantizarle a los menores hijos de estos el servicio educativo que la escuela proporciona a todos sus alumnos, así como también que desconocen cualquier documento que suscriban los antes citados en nombre y representación de su asociación o que los involucre en ellos por no ser la voluntad de la mayoría de los órganos de gobierno de la asociación; mismo que según acuse de recibido se entregó en la Dirección de educación básica; Despacho de educación primaria; Coordinación general de participación social; unidad de transparencia, todos ellos departamentos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y en la Asociación Estatal de Padres de Familia.

16.11 Copia de notificación personal del 19 de noviembre del 2021, dirigida a V5 suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que le informaron que en reunión de representantes de grupo y suplentes, con fecha 10 de noviembre de 2021 determinaron suspenderle los derechos como socio de la asociación de padres de familia por los siguientes motivos: no acudir a los aseos de salón y los generales; Menciona que no





cooperará ni colaborará con los padres de familia; Genera acciones que los dividen como padres de familia y a asociación que son contrarias a la participación y colaboración de los padres de familia con la escuela y los maestros, en razón de lo anterior el Órgano de Gobierno de la Asociación de padres de familia determina ratificar la suspensión de derechos de socio, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de asociaciones de padres de familia, quedando explícito su derecho para que formule alegatos en favor de su defensa, señalando para tal efecto las 9:00 del día 22 de noviembre de 2021, en las instalaciones de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, fecha de audiencia de alegatos. reiterándole que el derecho humano a la educación de sus menores hijos queda intocada y no será motivo de contraprestación alguna en la formación educativa de sus hijos. En caso de asistencia a la misma se ratificará la decisión tomada por la asamblea extraordinaria de representantes.

16.12 Copia de notificación personal del 19 de noviembre del 2021, dirigida a V6, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que le informaron que en reunión de representantes de grupo y suplentes, con fecha 10 de noviembre de 2021 determinaron suspenderle los derechos como socio de la asociación de padres de familia por los siguientes motivos: no acude a los aseos de salón y los generales; nunca ha colaborado en portado con los padres de familia; ha generado opciones que los dividen como padres de familia y a sucesión que son contrarias a la participación y colaboración de los padres de familia con la escuela y los maestros, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de asociaciones de padres de familia, quedando explícito su derecho para que formule alegatos en favor de su defensa, señalando para tal efecto las 9:00 del día 22 de noviembre de 2021, en las instalaciones de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, fecha de audiencia de alegatos. reiterándole que el derecho humano a la educación de sus menores hijos queda intocada y no será motivo de contraprestación alguna en la formación educativa de sus hijos. En caso de asistencia a la misma se ratificará la decisión tomada por la asamblea extraordinaria de representantes.

16.13 Copia de notificación personal del 19 de noviembre del 2021, dirigida a V7, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en que le informaron que en reunión de representantes de grupo y suplentes, con fecha 10 de noviembre de 2021 determinaron suspenderle los derechos como socio de la asociación de padres de familia por los siguientes





motivos: en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de asociaciones de padres de familia, quedando explícito su derecho para que formule alegatos en favor de su defensa, señalando para tal efecto las 9:30 del día 22 de noviembre de 2021, en las instalaciones de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, fecha de audiencia de alegatos. reiterándole que el derecho humano a la educación de sus menores hijos queda intocada y no será motivo de contraprestación alguna en la formación educativa de sus hijos. En caso de asistencia a la misma se ratificará la decisión tomada por la asamblea extraordinaria de representantes.

16.14 Copia de escrito del 22 de noviembre del 2021, de ratificación de suspensión de derechos, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en qué se refiere reunidos integrantes de la mesa directiva de la asociación de padres de familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, siendo las 9:00 am del 22 de noviembre de 2021, fecha señalada para escuchar a V5, con motivo de la suspensión de derechos notificada con fecha 19 de noviembre del 2021 y ante la presencia de los integrantes de la Mesa directiva, representantes y grupo suplentes en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Reglamento que se aplica y toda vez que los alegatos consisten en: no acudirá a los aseos de salón y los generales; Menciona que no cooperara ni colaborará con los padres de familia; ha generado opciones que los dividen como padres de familia y a sucesión que son contrarias a la participación y colaboración de los padres de familia con la escuela y los maestros, mal informa a los padres de familia para crear conflictos, en razón de lo anterior este Órgano de Gobierno de la Asociación de padres de familia determina ratificar la suspensión de derechos de socio. "... primero: se le notifica e informa que reiterándole que el derecho humano a la educación de sus hijos queda intocadas no serán motivo de contraprestación alguna en la formación activa de sus hijos. siendo las 9:45 del 22 de noviembre de 2021, firman la presente los integrantes de la Mesa directiva.

16.15 Copia de escrito del 22 de noviembre del 2021, de ratificación de suspensión de derechos, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en qué se refiere reunidos integrantes de la Mesa directiva de la asociación de padres de familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, siendo las 9:30 am del 22 de noviembre de 2021, fecha señalada para escuchar a V7, con motivo de la suspensión de derechos





notificada con fecha 19 de noviembre del 2021 y ante la presencia de los integrantes de la Mesa directiva, representantes y grupo suplentes en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Reglamento que se aplica y toda vez que los alegatos consisten en: genera opciones que los dividen como padres de familia y asociación que son contrarias a la participación y colaboración de los padres de familia con la escuela y los maestros, mal informa a los padres de familia para crear conflictos, en razón de lo anterior este Órgano de Gobierno de la Asociación de padres de familia determina ratificar la suspensión de derechos de socio. "... primero: se le notifica e informa que reiterándole que el derecho humano a la educación de sus hijos queda intocado no serán motivo de contraprestación alguna en la formación activa de sus hijos. siendo las 10:03 del 22 de noviembre de 2021, firman la presente los integrantes de la Mesa directiva.

16.16 Copia de escrito del 22 de noviembre del 2021, de ratificación de suspensión de derechos, suscrito por los integrantes de la Mesa directiva de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en qué se refiere reunidos integrantes de la mesa directiva de la asociación de padres de familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, siendo las 9:00 am del 22 de noviembre de 2021, fecha señalada para escuchar a V6 con motivo de la suspensión de derechos notificada con fecha 19 de noviembre del 2021 y ante la presencia de los integrantes de la Mesa directiva, representantes y grupo suplentes en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV del Reglamento que se aplica y toda vez que los alegatos consisten en: no acudirá a los aseos de salón y los generales; Menciona que no cooperará, ni colaborará con los padres de familia; ha generado opciones que los dividen como padres de familia y a sucesión que son contrarias a la participación y colaboración de los padres de familia con la escuela y los maestros, mal informa a los padres de familia para crear conflictos, en razón de lo anterior este Órgano de Gobierno de la Asociación de padres de familia determina ratificar la suspensión de derechos de socio. "... primero: se le notifica e informa que reiterándole que el derecho humano a la educación de sus hijos queda intocado no serán motivo de contraprestación alguna en la formación activa de sus hijos. siendo las 9:45 del 22 de noviembre de 2021, firman la presente los integrantes de la Mesa directiva.

16.17 Copia de recibo del 26 de junio del 2019, en que se menciona que el quejoso V5, tiene dos alumnos en la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, por lo que debe aportar como cuota voluntaria la cantidad de setecientos pesos, en que se





aprecia una anotación del aquí quejoso en que se lee que la aportación la realizará en cuanto le sea posible y la cantidad por la que le sea posible y deseable.

16.18 Escrito del 8 de agosto del 2020, signado por los quejosos V5, V6 y V7 en que informaron a la Directora Escuela Primaria Ramón G. Bonfil que no realizaran la aportación de cuota voluntaria de padres de familia.

17. Acta circunstanciada del 30 de junio del 2022, en que se hizo constar comparecencia de V7, a quien se le puso a la vista el informe remitido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y en uso voz manifestó que en virtud de que se trataba de una información muy extensa, se reservaba el derecho de realizar manifestación expresa en ese momento y solicitó se le proporcionara copia simple de la información remitida por la Titular de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con oficio UAJ-DPAE-399/2022 del 9 de junio del 2022; Así mismo, refirió que el día de la fecha, acudió a las 8:00 horas de la mañana, a llevar las actividades de sus hijos, y se enteró por la Directora del Plantel, que se celebraba la ceremonia de clausura (graduación) a la cual su hija quien cursa el sexto grado no fue invitada; a lo que se le preguntó a la compareciente, si en el momento en que se enteró de la clausura, llevó a su hija para que asistiera; refiriendo que no, porque no la iba a exponer a que le hicieran desaire, y además tenía que acudir a la cita que tenía en este Organismo y solicitó se dé celeridad a la tramitación de su queja, ya que considera que ya hace mucho tiempo que ésta se inició y aún no se resuelve.

18. Acta circunstanciada del 01 de julio del 2022, en que se hace constar la comparecencia de V5 y V6, quien manifestó que el día de ayer la Profesora de 4o "A", Maestra de V2, le informó que concluía el ciclo escolar 2021-2022 y V1 quien cursa el 6º grado, grupo A, no fue requerido para la entrega de documentación. Por lo que considera actos de discriminación en contra de su hijo por no haber sido convocado el día de hoy 1 de julio del 2022, para la ceremonia de clausura del ciclo escolar 2021-2022, cuando su hijo ya concluye el sexto grado de educación Primaria en esa Escuela.

19. Oficio 1VMP-0013/22 del 4 de julio del 2022, mediante el cual este Organismo emitió Medidas precautorias, las cuales se dirigieron al Secretario de Educación de Gobierno del Estado, consistentes: PRIMERO. - Gire las



instrucciones correspondientes a efecto de que cesen los actos de discriminación en agravio de los hijos de V5, V6 y V7. SEGUNDO. - Gire las instrucciones correspondientes, a efecto de se evite la realización de actos de difícil o de imposible reparación, en agravio de V1, V2, V3 y V4. TERCERO. Gire las instrucciones correspondientes, a efecto de se evite la realización de actos de difícil o de imposible reparación, en agravio de los alumnos. Por lo que todas sus actuaciones deberán estar fundadas y motivadas dentro del marco jurídico constitucional e internacional de protección a los derechos humanos. CUARTO. Gire instrucciones, para que no se obstaculice la entrega de la documentación que acredite su educación primaria.

20. Acta circunstanciada de fecha 4 de julio del 2022, en la que se hizo constar, que personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, en donde se entrevistó con AR1 Directora de la Escuela antes señalada, quien se encontraba en compañía de la Profesora Inspectora de Zona, a lo que se hizo saber a la Directora que el motivo de la visita era con motivo de la queja 1VQU-0457/2021 en la que V5, V6 y V7 habían manifestado actos de discriminación y falta de entrega de documentos para que sus hijos acrediten la educación primaria; a lo que la Directora manifestó que, los presuntos agraviados en ningún momento han realizado petición alguna sobre la entrega de documentación y tampoco han asistido a la Escuela para realizar la petición; y la plataforma para subir las calificaciones se abre el día 4 de julio del año en curso, por lo que de momento no le es posible, entregar la documentación de acuerdo con la circular que les envió la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, el trámite se llevará a cabo del 4 al 24 de julio y del 20 al 24 de julio de 2022, para posibles correcciones.

21. Estando en posibilidad de entregar los certificados y boleta de calificaciones a fines de julio del año en curso, sin no hay otra indicación de la Secretaria de Educación, por lo que una vez que se concluya con el trámite se les avisará a los peticionarios, para que acudan a recoger la documentación de sus hijos, o se les avisará el momento en que ya esté disponible la documentación para que la puedan bajar de la plataforma. Así mismo se le manifestó a la Directora sobre la inconformidad de los peticionarios al referir que sus hijos, quienes cursaban el sexto grado, no se le convocó a la ceremonia de clausura; a lo que la Directora, informó que los hijos de los peticionarios no fueron requeridos a la ceremonia de despedida, debido a que ellos están trabajando a distancia a petición expresa y





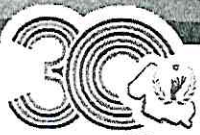
por escrito de sus padres. Para los que anexó copia de información a cuatro fojas.

21.1 Copia del oficio 069/2021-2022 de asunto notificación del 28 de abril del 2022, signado por la Supervisora de la Zona Escolar 157, en que notificó a AR1, Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil.

21.2 Copia del oficio DEP-CAJDEP-0459/2022 del 6 de abril del 2022, signado por el Jefe del Departamento de Educación Primaria, dirigido al Supervisor General del Sector 02, en que informó con relación a V1, V2, V3 y V4, alumnos de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, sus padres optaron no llevar a sus menores hijos al educativo presencial, se le instruye para que en ejercicio de sus atribuciones, gire instrucciones correspondientes en el sentido de brindar el servicio educativo a los educandos.

21.3 Copia del oficio 61/2021-2022 del 28 de abril del 2022, signado por la Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, dirigido a V5, en que le informó que con base a sus solicitud y atendiendo a la disposición Decimo Segunda del acuerdo 23/08/21 se le informa que V1 y V2 serán atendidos en la modalidad a distancia, para lo cual deberá de acudir los días lunes de cada semana a las 8:00 am, a las instalaciones del plantel por su plan de trabajo semanal, entregando evidencias los viernes de la misma semana a las 8:00 am y recibiendo retroalimentación por parte de la Profesora el mismo día de entrega a las 12:50 pm, en caso de presentarse día inhábil se comunicará en día de entrega- recepción de evidencias.

21.4 Copia del oficio 62/2021-2022 del 28 de abril del 2022, signado por la Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, dirigido a V7, en que le informó que con base a su solicitud y atendiendo a la disposición Decimo Segunda del acuerdo 23/08/21 se le informa que V3 y V4 serán atendidos en la modalidad a distancia, para lo cual deberá de acudir los días lunes de cada semana a las 8:00 am, a las instalaciones del plantel por su plan de trabajo semanal, entregando evidencias los viernes de la misma semana a las 8:00 am y recibiendo retroalimentación por parte de la Profesora el mismo día de entrega a las 12:50 pm, en caso de presentarse día inhábil se comunicará en día de entrega- recepción de evidencias.

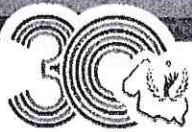


22. Acta circunstanciada de fecha del 4 de julio de 2022, en la que se hizo constar comunicación telefónica con V6 peticionaria de la queja 1VQU-0457/2021, a quien se le informó que se había acordó emitir Medidas Precautorias, a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para evitar actos de discriminación, que obstaculizaran el derecho a la Educación de sus hijos y posteriormente se le informaría el seguimiento que se diera derivado de esta.

23. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2022, en la que se hace constar la llamada telefónica que se realizó a V7 a efecto de darle a conocer que se acordó emitir Medidas Precautorias, a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para evitar actos de discriminación, que obstaculizaran el derecho a la Educación de sus hijos y posteriormente se le informaría el seguimiento que se diera derivado de esta; sin embargo nadie contestó a la llamada por lo que no fue posible entablar comunicación con la recurrente.

24. Acta circunstanciada del 5 de julio de 2022, en que se hizo constar la entrevista telefónica que se sostuvo con V7 a quien se le informó que se entregó Medida Precautoria en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en que se solicitó al Secretario giraran instrucciones para que cesen los actos de discriminación en contra de sus hijos y no haya inconveniente para la entrega de documentación en que se acredite educación primaria, para lo que se le dio un término de veinticuatro horas, por lo que a más tardar el día de mañana deberán de contestar, y en cuanto se haga llegar la información, se le avisará; así mismo se le informó que se entrevistó a AR1 Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, quien manifestó que no tenía conocimiento de que se hubiera realizado petición respecto de las calificaciones de sus hijos y certificado, pero que ella en cuanto se concluyera el proceso de entrega de calificaciones y posibles correcciones en la plataforma, que si no había alguna modificación por parte del Departamento de Certificación de la SEGE, sería a finales de julio del año 2022, y una vez que estuvieran listas se avisaría vía WhatsApp a los padres de familia, para que acudieran de manera directa a recogerlas a la Escuela o para pudieran bajar la documentación directamente de la plataforma de la SEGE; a lo que la recurrente manifestó que ya había respuesta por parte de personal de la Escuela de sus hijos, ya que ese día una de las Maestras de sus hijos había publicado en el grupo de WhatsApp, que una vez que estuviera disponible la documentación de sus hijos les avisaría para que fueran a la escuela a recogerla; por que quedaría pendiente de la información.





25. Oficio 1VOF-517/22 del 11 de julio del 2022, de Vista Administrativa, de los hechos materia de le presente queja, remitido a la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, para que, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley, iniciara la investigación correspondiente y determinara lo conducente. En el que se señaló que en el informe rendido se omitió dar contestación a los hechos atribuidos a AR2, por lo que se certificó la omisión de rendir informe.

26. Oficio UAJ-DPAE-595/2022 del 7 de julio de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, mediante el cual acepta la medida precautoria emitida por este Organismo, por lo que anexa copia simple del oficio número UAJ-DPAE-52022, por el cual solicita al Jefe del Departamento de Educación Primaria, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se tomen las acciones afirmativas a fin de salvaguardar la integridad y seguridad personal de los alumnos, se inicie investigación y se le garantice el derecho al acceso a la educación libre de violencia en donde además pueda desarrollar sus actividades con pleno respeto a sus derechos humanos. Así mismos se anexa Oficio UAJ-DPAE-593/2022 del 7 de julio del 2022, en atención a la Medida Precautoria 1VMP-013/22, giró instrucciones a efecto de que se cumplimentara la Medida precautoria.

27. Acta circunstanciada el 26 de julio del 2022, en la que se hizo constar la diligencia que personal de este Organismo, realizó en la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, en qué se acudió como observador a la diligencia para la entrega de documentos oficiales a V5 y V6 respecto a sus menores hijos, estando presentes los antes citados, así como la Directora del Plantel, inicialmente la titular educativa le hizo entrega a V5, la siguiente documentación respecto a V1: boleta de calificaciones, certificado, cartas de buena conducta, diploma por trabajo distancia y expediente administrativo que consta de acta CURP y exámenes por los 3 trimestres; en lo que hace a V2, se entregó diploma por trabajo a distancia; lista de útiles para el próximo ciclo escolar, Boleta oficial de evaluación del ciclo escolar 2021-2022, la profesora le solicitó al padre de familia que firmara de recibido en los documentos oficiales que constaban de Rel-evaluación primaria oficial y Rel-certificado, en dichos documentos el padre de familia plasmó una nota en la parte trasera del documento en el cual se dice falta documento de firmas de calificaciones que no le fueron entregados para tener





conocimiento en tiempo y forma del aprovechamiento de V1 y V2.

Por su parte la Directora, le informó que las inscripciones serían el día de mañana en un horario de 9:00 a 12:00 horas; se continuó con V7, la Directora del plantel le hizo entrega de los documentos de V3 y V4, le solicitaron a la Directora del plantel las calificaciones trimestrales de cada uno de sus hijos, pero la profesora les exhibió unos documentos que al parecer eran en las copias que las calificaciones indicando que ellos, ya contaban con las oficiales que daba la plataforma, que eso no tenía caso entregárselas pero, que si era su deseo podían solicitarlas por medio de transparencia para hacérselas entrega, en ese momento V5 señaló que el artículo 8 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos la obligaba a darle la información; se asesoró al peticionario para que realizara su petición por escrito.

28. Escrito de fecha 25 de julio del 2022, signado por V5 y V6 mediante el cual hacen del conocimiento que a la fecha no se les había indicado por parte del personal de la escuela Ramón G. Bonfil la que fecha en que se llevaría a cabo las inscripciones en la escuela.

29. Oficio 99/2021-2022 del 25 de julio del 2022, signado por la Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Primaria de la SEGE, en que informa que esa Dirección a su cargo en forma atenta se dirige, dando seguimiento al oficio DEP-CAJDEP-988, Oficio 1VMP-0013/22 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para informarle que fueron citados V5, V6 y V7, el 26 de julio del 2022 a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Escuela antes descrita, para la entrega de boletas de calificaciones, certificado de educación primaria en cumplimiento a las fechas establecidas en el calendario escolar 2021- 2022 para la entrega de boletas de evaluación a las madres y padres de familia.

a. Oficio citatorio 101/2021-2022 del 25 de junio del 2022, dirigido a V7, para citarla el 26 de Julio del 2022, a las 12:00 en las instalaciones de la escuela primaria profesor Ramón G. Bonfil, a la entrega de las boletas de calificación y certificados de educación primaria de V3 y V4.

b. Oficio citatorio 100/2021-2022 del 25 de junio del 2022, para V5 suscrito por la Directora del Plantel, ya citado, para citarla el 26 de Julio del 2022, a las





12:00 en las instalaciones de la escuela primaria profesor Ramón G. Bonfil, a la entrega de las boletas de calificación y certificados de educación primaria de V3 y V4.

30. Oficio UAJ/DPAE-701/2022 del 26 de julio del 2022, signado por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, dirigido a este Organismo, en que informa que en atención al oficio 1VMP-0013/22, con motivo de la comparecencia de V5, V6 y V7, quienes los denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V1, V2, V3 y V4 por actos que atribuyeron a la, Directora de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado se recibe el oficio número 99/2021-2022 en que informa lo conducente.

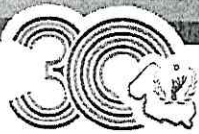
a. Copia del oficio 99/2021-2022 del 25 de julio del año en curso, signado por la Directora del plantel educativo señalado, que informa al Jefe del Departamento de Educación Primaria, que V5, V6 y V7 fueron citados para el 26 de julio del 2022 a las 12:00 horas para la entrega de boletas de calificaciones y Certificados de Primaria.

b. Copia del oficio 100/2021-2022 del 25 de julio del 2022, de citatorio a V5.

c. Copia del oficio 101/2021-2022 del 25 de julio del 2022, dirigido a V7

31. Acta circunstanciada en la que se hizo constar la llamada telefónica a V5 a quien se le preguntó si había inscrito a sus hijos; a lo que el recurrente manifestó que su hija ya está inscrita, sólo que no se le entregó la boleta parcial de calificaciones; a lo que le manifesté que tomaría nota de la manifestado; de igual manera se le informó al recurrente que se recibió en este Organismo copia de dos oficios signados por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, por lo que deseaba, saber con qué finalidad se hace llegar esta información; a lo que el recurrente manifestó que es prueba de las violaciones a derechos humanos, que emiten en contra de él y su esposa, la Directora del Plantel Educativo Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, ya que en ningún momento les notificó que pertenecían a la Sociedad de Padres de Familia, y si les notificó que dejaban de pertenecer a la misma. Así mismo, refirió que, aunque este Organismo emitió Medidas Precautorias a su favor la Directora de la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, sigue violando los derechos humanos





de su esposa, ya que la discrimina e ignora al no convocarla a la entrega de calificaciones.

32. Acta circunstanciada del 4 de agosto del 2022, en la que se hace constar, llamada telefónica que se realizó al número proporcionado por V7, a efecto de saber si había algún problema respecto a las calificaciones e inscripciones de sus hijos, sin embargo, no se pudo entablar comunicación en razón a que no contestó la llamada.

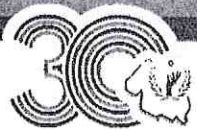
33. Oficio CGE/OIC/SEGE/765/2022 del 19 de septiembre del 2022, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Estado, en que respecto del oficio de vista administrativa remitido se había iniciado el expediente de Investigación Administrativa 1, que se encontraba en etapa de investigación.

34. Escrito de V5 y V6 del 22 de septiembre del 2022, en que informaron que remiten más datos de prueba, para lo que anexaron diversa documentación; mismo que se remitió a la Secretaria de Educación en alcance a la Vista administrativa, de cuyas constancias destacan:

34.1 V5 y V6, señalaron que en un acto más de discriminación no fueron convocados y/o informados como el resto de los padres de familia a la segunda y tercera junta para la firma de calificaciones y saber así el aprovechamiento y/o resultado de las evaluaciones parciales de sus hijos como lo establece el artículo 21 de la Ley General de Educación que señala que "las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permita lograr un mejor aprovechamiento"

Por lo que los documentos que fueron entregados, en el recuadro que indica segundo periodo cuenta con la misma frase "no se presentó" escrita con una misma o muy similar caligrafía, y los recuadros o espacios que indican el tercer periodo se encuentran vacíos, es decir, sin firmas ni señalamiento alguno. Además, en la boleta de evaluación parcial corresponde a V2, en el recuadro y/o espacio que indica 1 periodo señala "se presentó, pero no firmo", por lo que se anexaron impresiones fotográficas en las que aparece AR5, como maestra de





grupo.

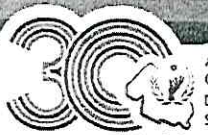
Que de las impresiones fotográficas puede apreciarse que corresponde al mismo ciclo escolar que las recibieron en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, que contrario al señalamiento de la boleta de V1 "se presentó, pero no firmo" el documento si fue firmado al recibir la primer y única información acerca del desempeño académico.

35. Acta circunstanciada del 26 de septiembre del 2022, en que se hizo constar que, derivado de la vista administrativa, que se remitió a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se había recibido información en la que se señalaba que por los hechos denunciados se había iniciado el Expediente Administrativo 1, por si era su deseo dar continuidad al expediente. Así mismo se le informó que las evidencias que había remitido con fecha 23 de septiembre del año en curso, se remitirán en alcance a la vista administrativa, y en cuento se reciba la contestación su expediente de queja se pasará para resolución.

36. Acta circunstanciada del 10 de octubre del 2022 en la que se hizo constar que hizo constar comparecencia V5, V6 y V7, en que informaron que la reunión general de padres de familia se llevó a cabo el 13 de septiembre en la que se trató sobre el inicio del ciclo escolar, sin que fueran notificados y la reunión de 5 "A" se llevó a cabo el 21 de septiembre, en que se acordó sobre diversos temas de índole académico del grupo, sin ser notificados de la reunión. V7 señaló que no fue notificada de la reunión de padres de familia se enteró posteriormente, que el tema fue sobre los exámenes y clausura por lo que teme que se vuelvan a repetir los hechos de exclusión, V5, manifestó que el día 4 de octubre vía telefónica, solicitó a la Escuela se expendiera constancia de estudios de V2 como no recibió respuesta, la volvió a solicitar vía WhatsApp, al no tener respuesta se comunicó vía telefónica, a lo que me informaron que pasara el día 7 de octubre del año en curso, al acudir en la fecha de la cita, le infamaron que no la podían expedir, porque no había tóner.

37. Escrito recibido en este Organismo el 10 de octubre del 2022, signado por V5, en que refirió remite copia fotostática del documento del 7 de octubre del año en curso del Órgano Interno de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, donde asentó y/o manifestó evidente muy buena relación del AR2 de la





Unidad de Atención a Padres de Familia y personal de Órgano Interno, para que se gire documento, al Titular del Órgano Interno de Control, para que evite el conflicto de intereses y se les garantice el acceso a la justicia.

38. Escrito recibido en este Organismo el 10 de octubre del 2022, signado por V6 y V7 en que refirieron remiten información relacionada con la Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría de Gobierno del Estado y el Titular de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Gobierno del Estado para que se gire documento, al Titular del Órgano Interno de Control, para que evite el conflicto de intereses y se le garantice el acceso a la justicia.

39. Oficio CGE/OIC/SEGE/AIA/AI/074/22 signado por la autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en que informó respecto de la queja 1VQU-0457/21 que, derivado de las manifestaciones realizadas por los peticionarios en que refirieron que en base al principio pro víctima y el derecho al debido proceso, hay un conflicto de intereses supuestamente en ese Órgano Interno de Control, por lo que se determinó la excusa del mismo.

39.1 CGE/SEGE/OIC/EIA/AI/059/2022 recibido del 11 de noviembre del 2022 en la Contraloría General del Estado, signado por el signado por el Lic. Juan Fernando Saucedo Tapia, en su carácter de autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en que remitió el expediente radicado con el número Expediente Administrativo 1.

40. Acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2022, en la que se hizo constar entrevista con V5, quien informó que en las instalaciones de la Contraloría General del Estado fue informado que el Expediente Administrativo 1, fue devuelto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

41. Medidas Precautorias 1VMP-0030/22 de 28 de noviembre de 2022, dirigidas al Secretario de Educación de Gobierno del Estado en el que se solicitó girar acciones necesarias a efecto de que V4 le sea garantizado el derecho a la educación, y se realicen acciones efectivas tendientes a garantizar el acceso a la educación de V2. De la misma manera se le brinde información con respecto de los temas de los alumnos referidos.



42. Oficio UAJ-DAEP-1238/22 de 1 de diciembre de 2022 por el cual el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando acepta las medidas precautorias.

43. Escrito de 5 de diciembre de 2022, suscrito por V5 y V6 por el cual adjuntan copia simple de la boleta de calificaciones de V2, misma que fue entregada por la Escuela Primaria, al considerar que se acredita que continúan con los actos de discriminación excluyéndolos de las reuniones de padres de familia de las cuales se han enterado que se les exhibe y se les estigmatiza con otros padres de familia derivado a los tramites que realizan ante las instituciones. Anexo boleta en la que se asentó *"recibí en la Dirección no se me convocó a juntas de padres"*

44. Acta circunstanciada de 12 de diciembre de 2022, en la que se hace constar por parte de este Organismo comparecencia de V5, quien señaló que AR3, le envió un citatorio para tratar asuntos relacionados con la educación de V2, que al presentarse con AR1 se le informó que su hija debía presentarse a clases presenciales porque ya no le enviarían las actividades académicas, por lo que acudió a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, donde se le informó que las medidas precautorias habían sido aceptadas y se tenían que cumplir.

45. Oficio DEP-CAJDEP-806/2022 de 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Jefe de Departamento de Educación Primaria, en el que informo que todos los niveles de educativos estarán en modo presencial en clases, sin embargo V5, V6 y V7 solicitaron que se siguiera brindado la educación a distancia para el ciclo escolar 2021-2022, por lo que con fecha 28 de noviembre de 2022 mediante oficio DEP-CAJDEP-1255 se hace de conocimiento que el servicio educativo como lo solicitan a distancia ya no será otorgado por el termino de vigencia del acuerdo.

46. Escrito de 12 de diciembre de 2022, suscrito por V6, en el que señaló que AR1, se dirige de manera intencionada únicamente con V5, ignorándola como lo ha venido haciendo, que dentro del expediente de queja ha sido documentado este reiterado comportamiento.

47. Oficio de 22 de diciembre de 2022, signado por Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que informó que de acuerdo con la



información proporcionada por el Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COEPRIS, por parte de los servicios de Salud de San Luis Potosí y la COEPRIS no existen restricciones para la actividad cotidiana en las escuelas, únicamente recomendaciones referentes al uso adecuado del cubrebocas, sobre todo en espacios cerrados con falta de ventilación o en aglomeraciones de personas.

48. Escrito de 19 de diciembre de 2022, suscrito por V6, en el que adjunto copia simple del documento emitido por perito dictaminador en psicología, sobre la valoración realizada a V1, de fecha 17 de febrero de 2020, en el que se asentó que se señaló que se continua trabajando en la capacidad de regulación y manejo emocional, mucho ayudara ambientes que le provean de compañía, seguridad y comprensión, escuchar a V1 es la mejor herramienta a disposición, promover el trabajo colaborativo y en equipo generara un ambiente de armonía en donde se sienta mayor autocontrol

49. Oficio UAJ/DH-DPAE/1306/2022 de 4 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de Departamento de Prevención y Atención al Educando, por medio del cual adjunto oficio 15-2022-2023 signado por AR1, en el que señala que los alumnos siempre han sido atendidos en la modalidad que sus padres lo solicitan, en el ciclo escolar 2022-2023 V5, V6 y V7 enviaron un mensaje vía WhatsApp a las maestras de grupo el 26 de agosto de 2022 informando que sus hijos seguirían en la modalidad a distancia. Las calificaciones de sus hijos fueron entregadas. Que en la escuela las calificaciones fueron entregadas según el calendario escolar el 28 al 30 de noviembre de 2022.

50. Acta circunstanciada de 12 de enero de 2023, en la que se hizo constar la comparecencia de V5, quien señaló que no es cierto que los hechos vertidos por AR1, en su informe sobre que siempre han sido atendidos, que no los involucran en las actividades escolares, que existe una discriminación distinción y separación de los demás padres de familia para que estén aislados y desinformados de todos los temas, dando lugar a que en caso la entrega de calificaciones fue en la dirección y sin ser convocado en las reuniones de padres de familia como al resto de los demás padres.

51. Escrito de 11 de enero de 2023, suscrito por V5, por el cual agregó al expediente de queja impresión gráfica de la contestación a la solicitud de





información realizada por V6 en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí. Documento adjunto en el que se señala que no se cuenta con inspecciones en los ciclos escolares 2021-2022 así como de 2022-2023 ya que cada plantel tiene la responsabilidad de cumplir con sus propósitos de seguridad sanitaria. Que la enfermedad COVID-19 no se ha erradicado en el Estado de San Luis Potosí, ni en el resto del país, que ningún grupo de edad es inmune a padecer esa enfermedad, por lo que se trabaja en conjunto con las instituciones de salud para fomentar la aplicación de acuna a la población en general, lo cual ha disminuido la incidencia de casos y de defunción es, todo esto realizado de acuerdo a los lineamientos proporcionados por nivel federal mismos que determinan el orden de los grupos de edad de aplicarse la vacuna y la frecuencia con que se designan las campañas.

52. Oficio UAJDH-DP/AE/021/2023 de 10 de enero de 2023, singado por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en el que informó que derivado de los diversos comunicados oficiales que emite la SEP, a nivel federal están adheridos, como también a las modificaciones que se tuvieron con la contingencia sanitaria del COVID-19, se envió documento de 16 de marzo de 2020, en el que se explica el trabajo en planteles educativos e instituciones de Comité de Salud, así como de la educación básica a distancia. Que, por disposiciones de salud en el Estado, se envía documento girado por el Secretario de Educación de Gobierno del Estado del 3 de enero de 2023, en el que se establece que el 9 de enero de 2023 las clases serán híbridas ante el incremento de casos COVID-19.

53. Oficio UAJDH-DP/AE/024/2023 de 12 de enero de 2023, singado por el Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, en el que informó que en la página oficial de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, están las medidas de Protocolo para el regreso a clases presenciales de las escuelas públicas y privadas de la Secretaría de Educación deben de implementar durante el ciclo escolar 2022-2023, también se anexa el acuerdo 26/12/20 "Por el que se establecer las orientaciones pedagógicas y los criterios para la evaluación del aprendizaje para la educación preescolar primaria y secundaria, en el periodo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 COVID 19".

54. Escrito de 20 de enero de 2023, suscrito por V6, quien señaló que, derivado de las respuestas de transparencia, en el Oficio COEPRIS/DO/SDAS/DJC/OF-





0091/2023 por parte de la Secretaria de Salud, se advierte que su intervención fue revisar y emitir opiniones respecto de los protocolos de prevención realizado por las instituciones educativas. Que la profesora de su hija omitió enviar las actividades escolares.

55. Acta circunstanciada de 31 de enero de 2023, en la que se hizo constar la entrevista telefónica con V7, quien manifestó que en el proceso de preinscripción se enteró que estaban citando a todos los padres, y no se enteró hasta que pregunto, que ya había realizado la preinscripción.

56. Acta circunstanciada de 1 de febrero de 2023, en la que se hizo constar la comparecencia de V7, quien manifestó que no se le informó sobre la entrega de constancias de alumnos de sexto de primaria, que no se le ha informado sobre la ceremonia de clausura y V4 actualmente cursa el sexto grado, que no se le está citando para la entrega de documentos oficiales.

57. Escrito de 24 de marzo de 2023, suscrito por V5 y V6 por medio del cual remitió oficio 332/2022-2023 suscrito por AR1, que fue entregado en la solicitud de información, en el que se puede acreditar que a la fecha 12 de diciembre de 2022, ya se tenía conocimiento de las medidas precautorias aceptadas por la Secretaria de Educación, que hacía apenas unas semanas que la profesora de su hija empezó a enviarles actividades académicas, pero de estas no se realizó revisión ni retroalimentación como se venía trabajando. Por lo que hace a las actividades de educación física fueron suspendidas. Que a la fecha no han recibido documento por parte de AR1, a efecto de que sea restituida los derechos de acceso a la educación y a la información.

58. Acta circunstanciada de 21 de abril de 2023, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de V5 y V6, quienes agregaron los siguientes documentos:

58.1 Copia simple de oficio No. 1918800996 de 1 de octubre de 2019, nombramiento de AR1, a partir de 16 de agosto de 2019, lo que contradice el informe rendido por ella misma en su calidad de Directora de la Primaria Profesor Ramón G. Bonfil.

58.2 Copia simple del oficio 24/2021-2022 de 25 de enero de 2022, dirigido a V5



por el cual el Presidente de la Asociación de Padres de Familia informa el total de padres de familia que no aportaron cuota voluntaria en los ciclos 2016-2017 siendo 26, 2017-2018 siendo 6, 2018-2019 con 16, 2019-2020 con 12, 2020-2021 con 220 y 2021-2022 con 178. Oficio 02/2022-2023 de 22 de septiembre de 2022, por el cual Presidente de la Asociación de Padres de Familia informa que durante el ciclo escolar 2021-2022 a 4 padres de familia se le han suspendido sus derechos como integrantes de la Asociación de Padres de Familia, y en los dos anteriores ciclos como en el actual marca cero, con lo cual quiero acreditar que no somos los únicos que hicimos valer el derecho a la educación gratuita, pero si los únicos con lo que han tomado acciones represivas.

58.4 Convocatoria para constituir la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Ramón G. Bonfil 2022-2023, en la que se señala que pueden participar a excepto de las y los padres/madres de familia a quienes se les haya suspendido sus derechos por el Órgano de gobierno de la Asociación de Padres de Familia, no obstante para ese ciclo se informó que no hay suspensión de derechos, documento firmado por la Directora, con copia para la Supervisora de Zona Escolar y la Titular de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

58.5 Oficio 69/2021-2022 de 20 de julio de 2022 suscrito por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia en el que informa que no ha sido presentado ni recibido en esa asociación algún documento mediante el cual haya solicitado o aceptado ser integrante de la asociación de padres de familia.

58.6 Oficio 36/2021-2022 y 35/2021-2022 de 24 de febrero de 2022 dirigido a V5 y V6 firmado por la Directora del Plantel en el que comunica que por parte de su persona o de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia no se ha llevado a cabo alguna acción o tramite en su contra.

58.7 Acta circunstanciada de 19 de junio de 2023, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de V5, V6 y V7, quienes manifestaron que dieron su consentimiento a efecto de que se emita una propuesta de conciliación en la que se solicite la reparación del daño integral en el que se incluya la atención psicológica para todas las víctimas, que como medida de no repetición se instruya a quien corresponda para que V4 sea incluido en las actividades del cierre de ciclo escolar 2022-2023, las cuales son las ceremonia



cívica de entrega de documentos, toma de fotografía y todas las actividades escolares académicas, se solicite que se colabore en la investigación administrativa que se sigue para deslindar responsabilidades ante el Órgano Interno de Control, se sensibilice y capacite a todo el personal académico de la escuela primaria en temas del derecho a la educación gratuita y de calidad, derecho a la no discriminación, libertad de expresión, a la prevención de la violencia institucional y de género, mecanismos de educación para la paz y solución de conflictos, por último se emita una disculpa por escrito.

59. Medidas Precautorias de 21 de junio de 2023, dirigidas al Secretario de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el que se solicitó girar instrucciones con el fin de garantizar a V4 su participación en las actividades del cierre del ciclo escolar 2022-2023.

60. Escrito de 20 de junio de 2023, suscrito por V6, en el que agregó: receta del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de abril de 2022 a nombre de V6; documento de atención médica expedida por el IMSS de 13 de junio de 2022 en el que se asentó que V6, presentó diagnóstico de ansiedad; recetas del IMSS de 8 de agosto y 15 de diciembre de 2022; recetas de 27 de junio de 2022, 24 de noviembre y 30 de enero de 2023 expedidas por médicos particulares en el que se diagnosticó cefalea debida a tensión y receta de 6 de marzo de 2023. Que, en ampliación a su solicitud a efecto de acuerdo de conciliación, se lleven a cabo las acciones para AR2. También solicitó que, como medida de no repetición, y en apego a los derechos humanos a la información y a la Transparencia, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se imponga la obligación que en la institución educativa se tenga de forma permanente, en un lugar visible para todas las personas de forma escrito el derecho a la educación gratuita, respecto de que la falta de cuota de inscripción o aportación voluntaria no será condicionante para la inscripción, retención de documentos o cualquier otro tramite a que se tenga derecho.

61. Acta circunstanciada de 4 de julio de 2023, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con V7, quien anexo oficio 51/2022-2023 fechado el 19 de junio de 2023, suscrito por AR1, en el que le informa que los alumnos en modalidad a distancia o virtual se entregaran documentos al padre o Tutor el 18 de julio de 2023 a las 11:00 horas en las instalaciones de la escuela. Por lo que personal de este Organismo se puso en contacto telefónico con





personal de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado quien informó que se está en espera de recabar evidencia para dar cumplimiento a las medidas precautorias emitidas por este Organismo a efecto de que V4 participe en las actividades de fin de curso.

62. Acta circunstanciada de 5 de julio de 2023, en la que se hizo constar la comparecencia de V7, quien aportó copia simple del oficio 51/2022-2023 signado por AR1, por el cual le informó que su hijo V4, participe en las actividades de cierre de ciclo escolar llevadas a cabo en la institución.

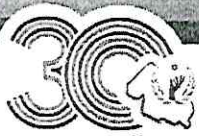
III. CONSIDERACIONES.

63. Es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

64. En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente Propuesta de Conciliación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

65. Una violación a derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o se restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja se encontraron elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 a V7 por: Derecho a la educación, derecho a la igualdad y no





discriminación, derecho a la legalidad y seguridad Jurídica por la prestación indebida del servicio público en materia de educación.

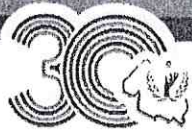
66. Ahora bien, con respecto a los hechos de la presente investigación y de las constancias que fueron recabadas y proporcionadas durante la investigación realizada por este Organismo se adviertan evidencias suficientes que valoradas en su conjunto permiten señalar las violaciones a derechos humanos de la que fueron víctima V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, por las siguientes consideraciones.

67. El artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena. Por su parte, el artículo 12, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Así, el interés superior del niño implica que las autoridades deben tomar decisiones orientadas al bienestar de los niños, lo cual no se respetó en el presente caso.

68. Se debe tener en consideración que toda autoridad tiene el deber de otorgar protección a los derechos de los niños, especialmente en los centros de educación pública, que son instituciones que desarrollan una importante función en la protección de los niños contra la violencia y en la preservación del interés superior; por lo que todas las personas que laboran en los establecimientos escolares, tienen la obligación de vigilar y tomar medidas precautorias para evitar toda forma de abuso físico o mental o maltrato.

69. La protección especial de los niños que menciona el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y en concordancia con el deber de desarrollo progresivo que señala el artículo 26 de la Convención Americana, el Estado debe proveer educación básica gratuita, en condiciones propicias para su pleno desarrollo intelectual, aspecto que también se menciona en la sentencia de 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Niñas Yean y Bosico contra República Dominicana.





70. En este orden de ideas, en el presente caso se documentaron una secuencia de hechos que en su conjunto constituye una violación a los derechos humanos de V1 a V7, al derecho a brindar una educación de calidad y sin discriminación, derecho a la legalidad, a la igualdad y a la seguridad jurídica en el que se incluya la participación en términos de igualdad para los padres de familia.

71. Al respecto de las constancias que se integraron, en el escrito de queja presentado por V5, V6 y V7 en primer lugar denunciaron que desde septiembre de 2021 comenzaron a tramitar sus inconformidades ante AR1 en su carácter de Directora y AR2 de la Unidad de Atención de Padres de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, sin que fueran atendidos por AR2, siendo que hasta que intervino la Coordinadora General de Participación Social, denunciaron que AR1 estaba más interesada en las aportaciones voluntarias de padres de familia incluso de las multas que aplicaban en la asociación de padres de familia por no acudir a realizar aseo en los salones de clases así como el cobro de los exámenes. Además, se recibió inconformidad en contra de AR3, AR4 y AR5 maestras de grupo, por la omisión de dar información de actividades académicas y de entrega de evaluaciones parciales.

72. Cabe señalar que este Organismo no tiene injerencia con las determinaciones de la Asamblea de Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, por lo que no se realiza pronunciamiento alguno. Sin embargo, V5, V6 y V7 señalaron que dejaron de aportar cuotas voluntarias en el escenario de la denuncia de un desfaldo económico de la asociación y que derivó en la intervención de la Fiscalía General del Estado, como se documentó con los informes rendidos por la autoridad.

73. Es en este contexto, cabe señalar que los primeros hechos fueron durante el ciclo escolar 2019-2020 en el que cuestionan las aportaciones voluntarias previo a la contingencia por SARS-Cov2-19, y en marzo de 2020 es cuando se inician las clases virtuales en razón de la contingencia, misma que pasó a híbrida para el ciclo escolar 2021-2022, y en este último periodo e inicio del ciclo escolar 2022-2023 se reanuda la educación presencial con las medidas sanitarias preventivas.

74. Es así, que, durante los ciclos escolares mencionados, posterior a que V5, V6 y V7 realizaran sus manifestaciones ante AR2, de la Unidad de Atención a Padres



de Familia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y al recibir una exclusión por parte de la asociación de padres al considerar que no cubría sus cuotas voluntarias, esto tuvo como consecuencia que optaran por elegir la educación virtual para el ciclo escolar en la que la educación se realizaba híbrida, lo cual a la fecha V2, debe ser incorporada por los padres de familia al centro educativo, y de parte de las autoridades educativas tomar acciones preventivas para que no se vuelvan a repetir los hechos denunciados, es decir un acceso a conocer de los resultados de las evaluaciones, y evitar actos de estigmatización, por lo que se denunció por parte de V5 y V6, padres de familia.

75. Es así, que el 30 de junio y 1 de julio de 2022, V5, V6 y V7 comparecieron para manifestar que V1 y V3 no había sido convocados a la ceremonia de clausura del ciclo escolar 2021-2022, así como a la entrega de las evaluaciones, al precisar que no habían sido convocados para la firma de calificaciones, así como de los documentos para preinscripción a secundaria.

76. Al respecto, obra acta circunstanciada signada por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se asentó entrevista con AR1, Directora de Escuela Primaria, quien señaló que los hijos de los peticionarios no fueron requeridos a la ceremonia de despedida, debido a que ellos están trabajando a distancia a petición expresa y por escrito de sus padres, lo cual si bien los menores se encontraban a educación a distancia, esto no los excluye de participar en actividades académicas, como ocurrió en el presente caso.

77. Además, los padres de familia señalaron que el 25 de mayo de 2022, que se había realizado un acuerdo con las autoridades para que sus hijos V2 y V4, continuaran clases en línea, no obstante, dejaron de evaluarles las actividades escolares, lo que consideraron violación a su derecho a la educación e información, V7 señaló que se notificó el 6 de abril de 2022, en que se determinó que V3 y V4, sus hijos, se les asignaran actividades para que continuaran las clases en línea, y el 29 de abril del año en curso le avisaron que tiene que pasar con AR4 y AR3 maestras de 5 "B" y 6 "A", el próximo lunes después del 2 de mayo, pero las actividades durante un tiempo de tres semanas no se le enviaron, ya que el 4 de mayo de 2022 la eliminó del grupo AR3, maestra del 6 "A" y del grupo 5"B" el 28 de abril del año en curso, cuando ella y el personal docente tenía conocimiento del acuerdo.





78. Al respecto, mediante oficio 56/2021-2022 de 26 de abril de 2022, AR1 informó a V7 que los alumnos serían atendidos en la modalidad a distancia, para lo que acudirá los días lunes de cada semana a las 8:00 am, a las instalaciones del plantel por su plan de trabajo, semanal, entregando evidencias los días viernes de la misma semana a las 8:00 am, recibiendo retroalimentación el mismo viernes de la misma semana a las 12:50 horas, así como también le fue notificado a V5.

79. Del informe rendido por la autoridad a través del oficio 17/2021-2022 del 3 de diciembre del 2021, signado por AR1, Directora de la Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, informó que: la Directora saliente realizó la entrega recepción, hubo varios faltantes de inventario, archivo, corte de caja del ciclo 2017-2018 e ingresos del 2018-2019; el 8 de noviembre del 2018, se interpuso querrela ante la Fiscalía General del Estado, se recuperó la cantidad de \$ 246,000.00 (Doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N; depositados en la cuenta de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Ramón G. Bonfil, que el 19 de octubre del 2021, según el oficio CGPS-UAPF-126/2021 de la Unidad de Atención a Padres de Familia, fue convocada a reunión con motivo de la solicitud de intervención de manera telefónica de V5 y V6 donde las C.C. Presidente y Tesorera de la Asociación de Padres de Familia; que las gestiones han sido realizadas para dar respuestas a las solicitudes de transparencias.

80. En el informe de la autoridad se señala que dando respuesta a la queja de V5, con respecto a la cooperación de \$ 60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N); es acuerdo de los padres de familia de cada grupo la cantidad para inicio del ciclo escolar, con la aportación se cubre necesidades del grupo, las Tesoreras entregan la cantidad correspondiente a los exámenes, cruz roja y bomberos, el personal de la escuela, no maneja recursos monetarios para inicio del ciclo escolar. En atención del seguimiento que se lleva del caso, con la Unidad de Atención a Padres de Familia, de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, las indicaciones, que se le han girado, solicita la intervención para que intervenga para el seguimiento del caso y orienten a V5, V6 y V7, sobre sus responsabilidades como padres de familia.

81. En este aspecto, cabe resaltar que si bien en el informe rendido por la autoridad señala los motivos expuestos por la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, en señalar que V5, V6 y V7, no cubren sus cuotas voluntarias,





al respecto debe señalarse que la situación con padres de familia no debe afectar la interacción de personal directivo y docente con los padres de familia, puesto que si bien las decisiones de Mesa Directiva son autónomas, el deber de las autoridades educativas es garantizar el derecho a una educación que implica desde la incorporación a clases, revisión de actividades escolares así como su participación en actividades académicas lo cual no ocurrió.

82. En artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

83. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

84. Por lo que las autoridades educativas, deben en todo momento ante cualquier conflicto entre padres de familia y asociación, preservar el derecho de las y los niños a una educación, y evitar cualquier acto de estigmatización, exclusión o discriminación frente a terceros, por lo que en el presente caso se atentó contra los principios de igualdad contenidos en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.





85. La educación en los Estados Unidos Mexicanos es un derecho cuya finalidad es la transformación de quienes en ella toman parte, educandos y educadores, y quienes de forma directa o indirecta circundan al ámbito educativo. La escuela es entonces un medio de transformación del ser humano. Lo que ahí se aprende y aprehende es como una impronta que dejará su huella permanente y, muchas veces, indeleble en las generaciones de niñas y niños que se convierten en sujetos de su acción educativa, capaces de afirmarse como personas con derechos y con necesidades, así como asumir compromisos para convivir adecuadamente bajo los principios de respeto y tolerancia que les permitan participar con libertad, exponer ideas y sentimientos, prepararse para enfrentar conflictos y colaborar activamente, analizando, reflexionando, proponiendo y trabajando en equipo su necesidad de interdependencia al vivir en sociedad, su capacidad transformadora al formar criterios y posturas éticas para convertirse paulatinamente en sujetos participativos, con conciencia crítica abierta a la pluralidad de un mundo compuesto por grupos sociales y manifestaciones de culturas diversas necesitadas de coexistir.

86. La escuela es entonces espacio de transformación que coadyuva día con día a la construcción de una sociedad donde los valores democráticos y los derechos humanos pasen de ser enunciados o declaraciones políticas para volverse una forma de vida, al formar nuevos y mejores ciudadanos. Luego entonces, es responsabilidad social de cualquier centro educativo -sea público o privado-, de inculcar en los alumnos el valor de la igualdad y la tolerancia como idea guía, rectora de la convivencia humana, que implica para los seres humanos pretensión de bienes y derechos, armonía y equilibrio social.

87. Es así que la tolerancia y la igualdad no contravienen de forma alguna los 'valores morales', por el contrario, ambos lo son, pues en la búsqueda de un orden social armónico, legítimo y 'moral' se encuentra implícito un reconocimiento del otro como igual, como igualmente digno. Aunado a lo anterior, se tiene el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual supone el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, controles injustificados ni imposiciones morales, y en consecuencia representa una garantía para las minorías sociales.

88. Lo anterior fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que consideró que el Estado no puede socavar o suprimir las acciones





que realice cualquier individuo para individualizarse dentro de la sociedad, a menos de que exista un interés superior que los justifique, pues el individuo tiene derecho a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y la manera en que logrará los objetivos que considere relevantes; en otras palabras, el Estado no puede imponer modelos y estándares de vida a los ciudadanos, ni intervenir en asuntos propios de la esfera personal y privada de éstos.

89. Es a partir de esta premisa que podemos afirmar categóricamente que el ser humano es igualmente digno por su simple condición humana, no hay seres más dignos que otros y por lo tanto nadie puede ser tratado en modo diferenciado en detrimento de sus derechos por circunstancias propias ni mucho menos ajenas, como en el caso concreto les ocurrió a las víctimas.

90. En este orden de ideas, cabe destacar que los actos de discriminación afectaron a V6, quien manifestó que si bien es cierto acudía con V5, su esposo, no era tomada en cuenta por parte de la directora de la Escuela, quien para todo se dirigía con V5, siendo que también tenía el derecho como madre de familia de estar enterada del asunto relacionados con sus hijos.

91. Cabe señalar que el 26 de julio de 2022, personal de este Organismo acudió a la Escuela Primaria Profesor Ramón G. Bonfil, como observador de la entrega de documentos oficiales a V5 y V6, en los cuales V5 plasmó una nota en la parte trasera del documento en el cual se dice falta documento de firmas de calificaciones que no le fueron entregados para tener conocimiento en tiempo y forma del aprovechamiento de V1 y V2.

92. Por su parte V5 pidió a AR1, las calificaciones trimestrales de cada uno de sus hijos V1 y V2, pero la profesora les exhibió unos documentos que al parecer eran en las copias que las calificaciones indicando que ellos, ya contaban con las oficiales que daba la plataforma, que eso no tenía caso entregárselas, pero V5 le refirió que si era su deseo podían solicitarlas por medio de transparencia para hacérselas entrega.

93. En el siguiente ciclo escolar, 2022-2023 V5, V6 y V7 señalaron en acta de 10 de octubre de 2022, que no habían sido convocados a la reunión sobre los temas del ciclo escolar, por lo que V7 precisó que ante estas conductas reiteradas como





las denunciadas en el ciclo escolar pasado, volvieron a excluir a V4 de las actividades escolares de clausura por lo que este Organismo emitió Medidas Precautorias para garantizar la participación de V4 en las actividades de fin de ciclo 2022-2023.

94. Por todo lo expuesto, este Organismo dio vista al Órgano Interno de Control a efecto de iniciar un procedimiento de investigación administrativa para que se determine las presuntas responsabilidades en las que pudieron haber incurrido los servidores públicos antes señalados, y a quienes resulten de la investigación, misma que se registró dentro del Expediente Administrativo 1.

95. En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a Usted, las siguientes:

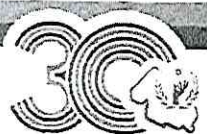
VI. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que al momento en que V2 se incorpore a clases presenciales para el ciclo escolar 2023-2024, se tomen las medidas preventivas para evitar actos de discriminación o estigmatización de las autoridades aquí señaladas como responsables, en el que se valore un cambio de grupo a efecto de que se garantice su derecho a una educación de calidad libre de cualquier acto que implique una vulneración a derechos humanos. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 a V7 víctimas directas instruya a quien corresponda para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en el que se incluya la atención psicológica. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Como garantía de reparación del daño, se ofrezca una disculpa institucional por escrito de V1 a V7 víctimas de violaciones a derechos humanos señaladas en la presente Propuesta de Conciliación, que derivo de los hechos denunciados el 29 de noviembre de 2021, y sean notificadas por escrito. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.





CUARTA. Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente las capacitaciones para la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, sobre temas de derechos humanos a la educación gratuita y de calidad, derecho a la no discriminación, libertad de expresión, a la prevención de la violencia institucional y de género, mecanismos de educación para la paz y solución de conflictos. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

QUINTA. Colabore con el Órgano Interno de Control de esa Secretaría en el Expediente de Investigación Administrativa 1, para cuyo efecto remita copia de la presente Propuesta de Conciliación para que sea agregada a investigación. Envíe constancias de cumplimiento. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento

SEXTA. Como Medida Preventiva, se gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se emita una circular en el que se informe que la educación es gratuita, y que no se debe condicionar la entrega de documentos, evaluaciones o cualquier otra constancia por falta de aportaciones voluntarias. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento

96. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADORA
GENERAL

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

